



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000174813

Fecha: 2019-09-19 14:51

Asunto: Resolución No. 523 De 19 De Septiembre D

Destinatario: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: Folios : 4.

SCRD:

RESOLUCIÓN No. 523

19 SEP 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73-89 y/o Calle 74 No. 3-15, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizado en el barrio Bellavista, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confieren los Decretos Distritales 070 de 2015 y 560 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 1 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523 . 19 SEP 2019

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Página 2 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea. 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523

19 SEP 2019

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*.

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"* establece:

"(...) 4. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria de Bien de Interés Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 3 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 523 19 SEP 2019

Si la ficha no identificó los criterios de la declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de patrimonio Cultural (...).

Que mediante el radicado 20187100125552 del 20 de noviembre de 2018, el señor Ernesto Pérez Villamizar presentó una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 3 73-89, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero.

Que para tal efecto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201631011000100013E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que revisado el listado anexo del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, se encontró la siguiente información, relacionada con este inmueble:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89		CI

Que mediante el radicado 20183100096131 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la documentación de soporte a la solicitud, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20183100222483 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría publicó el aviso informativo a terceros sobre el trámite solicitado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cra-3-73-89-yo-calle-74-3-15> para que la ciudadanía en general conozca y se haga parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante los radicados 20183100096201, 20183100096211, 20183100096221 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523 . 19 SEP 2019

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del 22 de mayo de 2019 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como se indica en el acta respectiva publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/14xT1zQshnDBRWAMaG6PM0I-jDe16Qyr3/view>, donde se indicó:

"Concepto del IDPC

El IDPC considera que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 No. 73 – 89 / Calle 74 No. 3 – 15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época.

Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en la normativa distrital de protección del patrimonio arquitectónico (Decreto 215 de 1997, Decreto 606 de 2001, Decreto 560 de 2018). Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y cualquier intervención que se realice deberá ser aprobada por el IDPC y estar dirigida hacia la Restitución de los elementos perdidos.

Si bien en la Ficha de Valoración Individual se mencionan características que involucren tanto el predio antes mencionado como el predio de la Carrera 3 No. 73 – 91 (antigua subestación), la declaratoria no es sobre este último. Sin embargo, debido a su carácter de colindante con un BIC, igualmente está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en él, igualmente deberá ser aprobada por el IDPC, previo al trámite de licencia de construcción.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que la casa no es la mejor, pero es el resultado de una serie de infracciones urbanísticas, por esa razón no se debería recomendar la exclusión. El argumento de la compra de buena fe no es válido, en tanto no se puede avalar una compra a ciegas.

El arquitecto Uribe manifiesta que, si el día de hoy se presenta esta casa para ser declarada, seguramente este Consejo diría que no, sin embargo, al momento de la declaratoria, se le encontraron valores significativos, como, por ejemplo, ser la primera casa de Domus, pues, de cualquier manera, fue en ese contexto que se desarrolló, con arquitectos jóvenes que llegaron a ser muy importantes para la historia del país.

El Consejero Ocampo recomienda que para futuros temas el IDPC pida una certificación a la Alcaldía Local si el inmueble ha estado bajo un tema de infracción de norma urbana, pues el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523 19 SEP 2019

tema de la buena fe per se puede resultar fatal.

Al respecto, la SCR D aclara que realizó la consulta indicada por el consejero Ocampo. De acuerdo con los antecedentes que ha presentado el IDPC de compras del predio, sin embargo, entre 2001 y 2002 se hicieron las últimas modificaciones de la casa. Al consultar con la Alcaldía Local, nunca se abrió investigación. Se aclara que, con la normativa anterior, las infracciones urbanísticas debían sancionarse dentro de los 3 años siguientes a la intervención, pero en este caso ni existió, ni se sancionó. A pesar de que se tiene la certeza que fue modificada sin permiso, esto nunca fue evaluado, ni sancionado.

El IDPC manifiesta que algunas solicitudes de exclusión se han vuelto proyectos de intervención en el marco del actual Decreto 560 de 2018. El cambio de categoría hace que las condiciones se transformen. Aunque el cambio de categoría de Integral a Tipológica presenta diferencias leves, ambas mantienen la condición de patrimonio y al ser tipológica se pueden potenciar valores y promover su sostenibilidad.

Atendiendo la solicitud presentada, se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73 - 89 / Calle 74 No. 3 - 15? A favor de la exclusión se manifiesta un (1) consejero, se abstiene de votar un (1) consejero y siete (7) consejeros votan en contra de la exclusión. Por mayoría, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda conservar el inmueble como BIC distrital y reitera el concepto del IDPC, así como los conceptos emitidos en ocasiones anteriores por este órgano consultivo.

Acogiendo la propuesta del cambio de categoría, para motivar un proyecto de intervención y así promover la sostenibilidad del BIC se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría, de Integral a Tipológica, del inmueble localizado en la carrera 3 No. 73 - 89 / Calle 74 No. 3 - 15? Por unanimidad, el CDPC recomienda el cambio de categoría, de Integral a Tipológica del inmueble, e insta a los solicitantes a acercarse al IDPC y asesorarse al respecto.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 3 73-89 y/o Calle 74 3-15, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizado en el barrio Bellavista, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de mantenerla condición de bien de interés cultural de este inmueble y realizar el cambio de categoría de intervención del mismo, de conservación integral a conservación tipológica.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 6 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523 19 SEP 2019

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73-89 y/o Calle 74 No. 3-15, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizado en el barrio Bellavista, en la UPZ (88) El Refugio, en la localidad (2) Chapinero, en Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-215729 y realizar el cambio de categoría de intervención del mismo, de conservación integral a conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89	Calle 74 3-15	CT

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, de conformidad con el artículo 66 y ss, de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Mauricio Alberto Hernández Sánchez, identificado con CC. 80.419.180 y al señor Ernesto José Pérez identificado con CC. 19.386.618 a la Carrera 3 73-89 y/o Calle 74 3-15, de la ciudad.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100013E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 523

19 SEP 2019

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 SEP 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ-SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez *Lilibiana*
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia*
Hymer Casallas *Hymer*
Antonio Medina Romero *Antonio*
Aprobó: María Claudia Ferrer *María*
María Leonor Villamizar *María*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 8 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000174813